



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 39171/2017/2/CA2

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.

Expediente N° FMZ 39171/2017/2/CA2, caratulado: “INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE GONZÁLEZ POZA, JESÚS EDUARDO P/ INF. LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)” Y FMZ 39171/2017/3/CA3, caratulado: “GONZÁLEZ POZA, JESUS EDUARDO S/LEGAJO DE APELACION”.

En la ciudad de Mendoza, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil dieciocho, siendo las once treinta, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “A”, Juan Ignacio Pérez Curci y Manuel Alberto Pizarro, integrando el Tribunal el Sr. Vocal de la Sala “B”, Dr. Alfredo Rafael Porras, quien fuera designado por Acordada N° 9641, del 07/02/2018 de esta Cámara Federal en Pleno, con la anuencia conteste de las partes presentes en la misma, contando además con la presencia del Sr. Secretario Dr. Nahuel Agustín Bento. Asisten el Sr. Fiscal General ante esta Cámara, Dr. Dante Marcelo Vega, quien lo hace en compañía de Dr. Alejandro Camacho; la Defensa Particular, Dr. Pablo Gabriel Salinas (por Jesús Eduardo GONZALEZ POZA) y la esposa del encartado cuya situación se ventila quien fue autorizada expresamente a presenciar el acto. Seguidamente el Sr. Vocal que preside el Tribunal, Dr. Alfredo Rafael Porras, dispone abrir la audiencia, cediéndole el uso de la palabra a la parte recurrente, Dr. Salinas, quien expresa que se pronunciará, en primer término y por una razón de orden, formulará los descargos referidos en punto a la situación legal de su asistido. Comienza su discurso destacando que el domicilio donde fue aprehendido e incautada gran parte de la droga no es donde reside su ahijado procesal sino de su hermana. Agrega, además, que la persona que fue observada por el funcionario público que materializó las pesquisas -Andrés García Grosso-, sindicado como el que realizaba los “pases de manos” compatibles con el narco menudeo, no se corresponde con la fisonomía de aquél. Siendo ello así, solicita se declare en su favor auto de falta de mérito. En cuanto al beneficio liberatorio solicitado en favor de Jesús Eduardo GONZALEZ POZA, refiere que existiendo duda acerca del sujeto que realizaba los actos del comercio en el lugar puede concedérsele el mismo. Asimismo considera que no existe riesgo de elusión por cuanto su

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30896216#198610848#20180214134359350

asistido tiene arraigo en la jurisdicción, donde convive con su núcleo familiar constituido por su señora esposa y dos hijas menores de edad (1 y 4 años) y posee, además, fuente laboral (albañil), percibiendo por su actividad un ingreso aproximado de \$ 2.800. Destaca, asimismo, que tampoco su defendido puede entorpecer las investigaciones en tanto que la misma se encuentra ya cumplida. Por último sostiene que la excarcelación puede ser viable garantizando la sujeción al proceso mediante la caución que pudiera imponerse. Seguidamente se le cede al Fiscal General ante esta Cámara el uso de la palabra, quien luego de reseñar la plataforma fáctica, manifiesta que si bien existen algunas diferencias en punto a la fisonomía del individuo que fue observado por la policía efectuar los pases de manos, lo cierto es que las constancias de autos demostrarían que el mismo es ciertamente el encartado de autos, no dudando de que éste fue el que fue señalado efectuando los actos de comercio al menudeo. En tal virtud, pide se confirme el auto de cautela venido en grado de apelación. Ahora bien, en lo que concierne a la excarcelación peticionada se pronuncia por que corresponde hacer lugar a la misma, bajo una caución que se considere prudente. Con cita de la jurisprudencia de este Tribunal -“Montenegro” y “Gutiérrez”-, ambos de la Sala “A”, indica que si bien el hecho es imputado es grave, se trata solo de un comercio meramente rudimentario, indicando, asimismo, que existe arraigo, fuente laboral y familiar estable. Haciendo uso del derecho de réplica la defensa reitera nuevamente el error consignado en el acta de allanamiento y del auto de prisión preventiva por las razones que esgrime, las que se dan por reproducidas en mérito a la brevedad. Asumida la voz por parte del Dr. Porrás solicita se indique a qué Sala pertenecen a la Sala “A” de este Cuerpo; mientras que el Dr. Pérez Curci, interroga a los comparecientes acerca de si existen constancias de sentencias condenatorias en las causas pendientes que registra el inculpado, de las que dan cuenta las planillas de prontuario agregadas a los legajos, respondiendo las partes en forma negativa, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las doce horas, el Tribunal producida la deliberación y oídas las partes, considera que sin perjuicio de dejar expuesto que los antecedentes citados por el Ministerio Público Fiscal no se ajustan al

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30896216#198610848#20180214134359350



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 39171/2017/2/CA2

caso, y teniendo presente que el representante de la vindicta en la instancia anterior, en pedido similar y en el presente incidente, han coincidido en conceder al imputado la excarcelación; como además, encontrándose acreditado el arraigo de aquél y la inexistencia de riesgo procesal, estimamos correcto hacer lugar al beneficio liberatorio. Asimismo, estimamos correcto confirmar el procesamiento en los términos del art. 455 del C.P.P.N., revocándose la prisión preventiva oportunamente dispuesta. En virtud de lo expuesto, la Sala "A", **RESUELVE: 1º) CONFIRMAR PARCIALMENTE** el procesamiento de Jesús Eduardo GONZALEZ POZA, como autor del delito previsto en el art. 5º, inciso c) de la Ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y comercio de estupefacientes, revocándose la prisión preventiva oportunamente dispuesta en su contra, conforme los lineamientos dispuestos en el incidente de excarcelación N° 39171/2017/2/CA2. **2º) HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto en los autos 39171/2017/2/CA2 y **CONCEDER LA EXCARCELACION** en favor de Jesús Eduardo GONZALEZ POZA, imponiéndole una caución real de pesos veinte mil (\$ 20.000) y fijando las siguientes reglas de conducta: presentación semanal ante el Juzgado Federal N° 1 de Mendoza donde se encuentra radicada la causa principal; fijar domicilio y comunicar cualquier cambio del mismo; prohibición de ausentarse de la provincia y el país sin previa autorización; sin perjuicio de cualquier otra medida que impusiere el Juez A quo. **3º) Comunicar la presente al Juzgado Federal N° 1 de Mendoza. 4º) ADJUNTAR COPIA** de la presente a los autos N° FMZ 39171/2017/2/CA2. **5º) Protocolícese, notifíquese y publíquese.**

FIRMADO: Dres. Porras - Pérez Curci - Pizarro.

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30896216#198610848#20180214134359350